



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 051/2023

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 051/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 11 del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del citado texto constitucional, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.

Que, el numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos departamentales, aquella de declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), y el Decreto Supremo N° 2342 (Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos), en el ámbito nacional regulan el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Desastres y/o Emergencia, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 2, señala que el nivel departamental podrá Declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención

Que, las condiciones para la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran establecidas en el Artículo 40, Parágrafo II de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) concordante con el Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 “Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos” y el Artículo 39, literal b), numeral 2 del Decreto Departamental N° 001/2020, normas que establecen que se debe aplicar las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por la emergencia declarada.

Que, el marco de la normativa precitada se dispone que, la Declaratoria de Desastre Departamental, es procedente cuando el evento real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que, el artículo 4, parágrafo II del Decreto Departamental N° 065/2022, dispone que en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia de la Declaratoria de Emergencia



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 051/2023

departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

Que, conforme dispone la normativa aplicable la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, debe estar respaldada con Informe Técnico y Jurídico de sustento, emitidos de acuerdo a lo exigido por el Artículo 40 del Decreto Departamental N° 001/2020 (Reglamento a la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Gestión de Riesgos de Tarija").

Que, de acuerdo al Informe Técnico GADT/SDDPRRN y DGAR y CC/RFR/Cite N° 086/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Cambio Climático dependiente de la Secretaria Departamental Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, recomienda ampliar el plazo de vigencia de la Declaratoria de situación de Desastre Departamental como consecuencia de la helada y otros fenómenos naturales adversos ocurridos en los Municipios de Entre Ríos y Cercado del Departamento de Tarija, establecida en el Decreto Departamental N° 065/2022, al permanecer vigentes las condiciones de fenómenos reales e inminentes que provocan eventos adversos por el cambio climático y que también afectan a la economía de las comunidades que viven de la producción agrícola.

Que, de acuerdo al citado Informe Técnico GADT/SDDPRRN y DGAR y CC/RFR/Cite N° 086/2023, la sequía en los Municipios de Entre Ríos y de Cercado del Departamento de Tarija, se constituye como el fenómeno o evento natural adverso que está generando un inminente daño a la ganadería, la producción agrícola, pecuaria y la disponibilidad de agua en las zonas señaladas.

Que, de conformidad al Informe Legal N° 235/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Abg. Zobeyda Medina Taifa, Asesora Legal de la de la Secretaria Departamental Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, recomienda que se emita ampliación del plazo de vigencia de la Declaratoria de situación de Desastre Departamental, establecida en el Decreto Departamental N° 065/2022, como señala el Informe Técnico GADT/SDDPRRN y DGAR y CC/RFR/Cite N° 086/2023, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Cambio Climático.

Que, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), luego de evaluar los informes antes citados, junto a toda la documentación que se acompañó, determina solicitar al Gobernador del Departamento de Tarija que a la brevedad pueda ampliar la vigencia de la Declaratoria de Desastre Departamental por la continuidad del evento establecido en el Decreto Departamental N° 065/2022.

Que, respecto a la temporalidad de la Declaratoria de Desastre Departamental, se estimará en base al tiempo previsto para lograr las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de esta excepción, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma el Ley Departamental N° 390 establece la aplicación de acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, en cumplimiento al Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a declarar desastre departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija afectados, no puedan atender la emergencia con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, pues trasciende sus niveles, situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y del municipio afectado, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención de los diferentes planes.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 051/2023

Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO;

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- **AMPLIAR** excepcionalmente por un periodo de nueve (9) meses la Declaratoria de Situación de **DESASTRE DEPARTAMENTAL** establecida por el Decreto Departamental N° 065/2022, como consecuencia de la helada y otros fenómenos naturales adversos ocurridos (Sequia) en los Municipios de Entre Ríos y Cercado del Departamento de Tarija, al permanecer vigentes las condiciones de fenómenos reales e inminentes que provocan eventos adversos por el cambio climático y que también afectan a la economía de las comunidades que viven de la producción agrícola.

ARTÍCULO 2. (VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 065/2022). - Se mantienen vigentes las previsiones y artículos del Decreto Departamental N° 065/2022 por un plazo de duración máxima de nueve meses, computables desde la vigencia del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Gobernador Oscar Gerardo Montes Barzón.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA